

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS PROMOTORAS DEL MERCADO DE CAPITALES – PROCAPITALES

ESTATUTO ¹

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. La asociación denominada PROCAPITALES "Asociación de Empresas Promotoras del Mercado de Capitales", cuya denominación abreviada será PROCAPITALES, es una asociación civil sin fines de lucro de carácter gremial integrada por entidades representativas de distintos sectores que participan en el mercado de capitales peruano, que tiene la finalidad de promover la inversión privada en general, sujeta a las disposiciones sobre la materia contenidas en el Código Civil del Perú, las demás leyes aplicables, este Estatuto, sus reglamentos y por las disposiciones y acuerdos emanados de la Asamblea General, cuyo objeto es promover el desarrollo del mercado de capitales en el Perú como medio de financiación alternativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROCAPITALES está integrado por personas jurídicas que actúan de manera directa o indirecta en el mercado de capitales y que desean contribuir de manera conjunta en su desarrollo. Para ello, es necesario que los asociados cuenten con la capacidad de participar de manera activa en las actividades que PROCAPITALES pueda promover y realizar para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO TERCERO. Su domicilio es la ciudad de Lima.

ARTÍCULO CUARTO. PROCAPITALES es una asociación de duración indefinida.

TÍTULO II

DE LOS FINES

ARTÍCULO QUINTO. Son fines de PROCAPITALES:

- a) Colaborar con las instituciones estatales encargadas de la regulación, promoción y supervisión del mercado de valores en el desarrollo eficiente de sus labores.
- b) Estudiar el derecho nacional y extranjero referido a los mercados de capitales y a sus servicios, su regulación, la participación de la inversión privada en su desarrollo, la participación del Estado como ente supervisor y como inversionista, y en general, promover el conocimiento, discusión y estudio de los problemas referentes al mercado de capitales.
- c) Promover la difusión y el análisis crítico de las normas, usos y costumbres que rigen el mercado de capitales y de aquellas medidas que faciliten o restrinjan el acceso al mismo.

¹ Aprobado en Asamblea General Ordinaria del 28 de abril de 2010, e inscrito en los Registros Públicos de Lima el 13 de julio de 2010; y concordado con las modificaciones aprobadas en Asamblea General Extraordinaria del 18 de febrero de 2015, e inscritas en los Registros Públicos de Lima el 15 de abril de 2015; las modificaciones aprobadas en Asamblea General Extraordinaria del 26 de abril de 2017, e inscritas en los Registros Públicos de Lima el 19 de julio de 2017; y las modificaciones aprobadas en Asamblea General Ordinaria del 28 de abril de 2020, e inscritas en los Registros Públicos el 30 de julio de 2021.

- d) Seleccionar, compilar y difundir las resoluciones administrativas y judiciales en los asuntos relacionados con su actividad.
- e) Proponer la expedición de normas legales, respecto de actividades relacionadas con los mercados de capitales.
- f) Promover marcos legales adecuados para la participación del sector privado en los mercados de capitales, con especial énfasis en la participación de medianas y pequeñas empresas, dentro de un régimen de igualdad de trato para todos los inversionistas.
- g) Desarrollar las actividades necesarias para la formación, incremento y divulgación de acervo documentario y bibliográfico en materias vinculadas al mercado de valores, pudiendo destinar preferentemente al Centro de Documentación y Archivo de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) o entidad que la sustituya el material documentario y bibliográfico que obtenga.
- h) Analizar, consolidar y divulgar información sobre los actores que conforman el mercado de capitales en el Perú, haciendo los estudios necesarios para brindarle un marco teórico y técnico a su desarrollo.
- i) Realizar encuestas sobre los servicios brindados por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) o entidad que la sustituya y otros agentes reguladores y supervisores.
- j) Opinar sobre problemas referentes a la regulación del mercado de capitales y los entes que lo conforman.
- k) Defender y promover el mercado de capitales peruano.
- l) Promover, organizar y difundir las publicaciones que estime conveniente.
- m) Promover la realización de congresos, seminarios y conferencias en las que los emisores puedan reunirse con los inversionistas y discutir sobre temas relacionados con la promoción y la capacitación de los diversos agentes que participan en el mercado de capitales.
- n) Promover el desarrollo del mercado de capitales peruano y, en especial el de los vehículos de inversión colectivos.
- o) Crear y mantener vinculaciones con las universidades, los colegios profesionales, institutos e instituciones cuyos objetivos se encuentren en concordancia con los de la Asociación.
- p) Celebrar y ejecutar acuerdos de cooperación con instituciones del Perú y el extranjero que persigan objetivos idénticos, similares o afines.
- q) Promover el respeto al Estado de Derecho y a los principios que garantizan la seguridad jurídica en materia de inversión de capitales y de mercado de valores.
- r) Poner en práctica las demás actividades que propendan al cumplimiento de su objeto.

[Incisos g e i modificados en Asamblea General Extraordinaria del 18-2-2015.]

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE PROCAPITALES

ARTÍCULO SEXTO. Podrán ser asociados de PROCAPITALES las personas jurídicas que, en opinión del Consejo Directivo, reúnan los requisitos siguientes:

- a) Estén constituidas en el Perú o realicen actividades económicas significativas en el Perú.
- b) Mantengan una ética profesional o comercial, según corresponda, intachable.
- c) Coadyuven a lograr los objetivos de PROCAPITALES.
- d) Los demás que establezca el Consejo Directivo mediante reglamento.

La calidad de asociado es inherente a la persona y no es transmisible.

ARTÍCULO SÉTIMO. Las personas jurídicas que deseen formar parte de la Asociación deberán ser propuestas formalmente por al menos dos asociados hábiles por medio de la remisión de

una comunicación en este sentido al Consejo Directivo con la información que este establezca al efecto.

La admisión de nuevos asociados requerirá acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo presentes en la respectiva sesión. El Consejo Directivo aprobará el ingreso del nuevo asociado a la Asociación.

ARTÍCULO OCTAVO. Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados.
- b) Solicitar la convocatoria a las Asambleas Generales de Asociados.
- c) Elegir y ser elegidos miembros del Consejo Directivo.
- d) Proponer al Consejo Directivo la admisión de nuevos asociados.
- e) Participar activamente en los comités de trabajo que constituya PROCAPITALES.
- f) Presentar, por escrito, proposiciones, sugerencias, o comunicaciones sobre asuntos que se refieran a los intereses generales de la Asociación.
- g) Participar en los seminarios, conferencias, simposios, publicaciones y demás actividades que realice la Asociación, con sujeción a las condiciones de la convocatoria que se haga en cada caso.

En el supuesto del literal b), las convocatorias a las Asambleas Generales de Asociados solo podrán ser convocadas por aquellos asociados que de manera conjunta representen, por lo menos, la décima parte del total de los asociados, conforme se señala en el artículo vigésimo primero del Estatuto.

ARTÍCULO NOVENO. Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos que válidamente emitan los órganos de la Asociación.
- b) Concurrir a las Asambleas Generales de Asociados y actos a los cuales sean convocados.
- c) Cumplir con la finalidad y los objetivos de la Asociación.
- d) Procurar el progreso de la Asociación y el mantenimiento de su buen nombre y prestigio.
- e) Participar en los órganos de la Asociación para los que hubieren sido elegidos.
- f) Participar en las actividades que la Asociación programe.
- g) Abonar las aportaciones ordinarias y las extraordinarias que establezca el Consejo Directivo.
- h) Cumplir las decisiones de los órganos de administración de la Asociación.
- i) Contribuir a la obtención de recursos y medios que permitan el normal desarrollo de la Asociación.
- j) Las demás que se deriven del presente Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los asociados pueden renunciar retirándose libremente de la Asociación mediante la presentación de la correspondiente comunicación al Consejo Directivo. El retiro surte efectos desde la fecha en que el Consejo Directivo reciba la antedicha comunicación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Se pierde la condición de asociado por:

- a) Renuncia.
- b) Declaración de concurso, disolución o quiebra.
- c) Incumplimiento reiterado, a juicio de la Asamblea General, de las obligaciones del asociado o de sus compromisos estatutarios o institucionales.

- d) Incumplimiento reiterativo en el pago de las aportaciones aprobadas por el Consejo Directivo, después de ser requerido para el pago.
- e) Atentar contra los fines y objetivos institucionales o tener conflicto de intereses con la Asociación.
- f) Falta grave, debidamente justificada, a juicio de la Asamblea General de Asociados.
- g) Condena al asociado a sus funcionarios o representantes o sus vinculadas, en el país o en el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos contra la administración pública o lavado de activos o delitos equivalentes en caso estos hayan sido en otros país en agravio del Estado; o la admisión y/o reconocimiento por parte del asociado, directamente o a través de sus representantes o sus vinculadas, de la comisión de delitos contra la administración pública o lavado de activos o delitos equivalentes en caso estos hayan sido en otros país en agravio del Estado.

Se entiende por "vinculada" para efectos de este literal g), a cualquier persona jurídica o ente jurídico que sea propietario de más del diez por ciento (10%) de las acciones representativas del capital social o tenedor de participaciones sociales o que directa o indirectamente participe en dicho porcentaje en la propiedad del asociado, ya sea directamente o a través de subsidiarias; o cualquier persona que ejerce control sobre el Asociado y las otras personas sobre las cuales aquella ejerce un control; o cualquier persona jurídica o ente jurídico de un mismo grupo económico.

La exclusión será acordada en los supuestos contemplados en los literales a), b), d) e) y g) por acuerdo del Consejo Directivo, adoptado con el voto favorable de cuando menos las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Directivo y surtirá efecto desde la fecha de adoptado el acuerdo, salvo en el caso del literal a) anterior en cuyo caso la exclusión surtirá efectos desde haber sido comunicada al Consejo Directivo. En los supuestos de los literales c) y f), la decisión corresponderá a la Asamblea General.

[Inciso g) agregado y último párrafo modificado en Asamblea General Extraordinaria del 26-4-2017.]

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Todos los Asociados están indefectiblemente obligados a cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo, adoptados de conformidad con las normas estatutarias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Asociación llevará un Registro de Asociados, conforme a ley.

El Registro de Asociados constará de un libro legalizado y numerado, en el que se inscribirá la denominación social, el domicilio, la actividad, el Registro Único de Contribuyentes y fecha de admisión de cada uno de los Asociados, con indicación de los que ejerzan cargos de administración o representación, incluyendo su documento de identidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El derecho de Asociado es intransferible e indivisible.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El gobierno, la dirección, la representación y la administración de la Asociación corresponden a los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Asociados.
- b) Consejo Directivo.
- c) Comité Consultivo.
- d) Comité Ejecutivo.
- e) Gerencia General.

[Incisos c-e modificados en Asamblea General Extraordinaria del 18-2-2015.]

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO A. Por acuerdo de la Asamblea General de Asociados, se podrá constituir nuevos comités que tendrán los fines específicos que acuerde la Asamblea General de Asociados en la oportunidad de su constitución. Corresponderá, asimismo, a la Asamblea General de Asociados, reglamentar el funcionamiento de los respectivos comités, así como establecer la forma de convocatoria, quórum y mayoría aplicables a los comités.

[Artículo agregado en Asamblea General Extraordinaria del 26-4-2017.]

CAPÍTULO SEGUNDO ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de PROCAPITALES, legitimada para realizar todos los actos permitidos por el ordenamiento legal a PROCAPITALES en su condición de persona jurídica. Está constituida por todos los asociados y será convocada en la forma que establece el artículo 85 del Código Civil.

La Asamblea General representa legalmente a la totalidad de los asociados y sus acuerdos válidamente adoptados obligan a todos, incluso a aquellos asociados que hubieran votado en contra o estuvieren ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderles legalmente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO. Ningún asociado tiene individualmente derecho a más de un voto en la Asamblea General de Asociados. Para tener derecho a participar en las Asambleas Generales de Asociados con voz y voto, el asociado debe estar habilitado, es decir, debe estar al día en sus aportaciones ordinarias y extraordinarias.

Asimismo, los asociados pueden otorgar representación para efectos de ejercer su derecho a concurrir y participar con voz y voto en la Asamblea General. La representación se otorga solo en favor de otro asociado mediante carta poder simple cuando está referida a una asamblea en particular. Cuando tiene carácter de permanente, la representación debe ser otorgada por escritura pública.

Para ejercer la representación, se deberá entregar los poderes para el registro respectivo, con veinticuatro (24) horas de anticipación a la hora fijada para la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las Asambleas Generales de Asociados serán: ordinarias y extraordinarias, las mismas que podrán celebrarse en la sede de la Asociación o en el lugar señalado en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo a más tardar el 30 de abril de cada año calendario. En ella se aprobarán los estados financieros del ejercicio anual anterior, se realizará la lectura de la memoria anual y, cuando corresponda, se elegirá a los miembros del Consejo Directivo.

[Artículo modificado en Asamblea General Extraordinaria del 18-2-2015.]

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Las Asambleas Generales de Asociados serán convocadas mediante esquelas, facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio que permita su verificación, con no menos de siete (7) días naturales de anticipación. Dependiendo del medio que se utilice, se deberá dejar constancia de la convocatoria.

La convocatoria a la cual se refiere el párrafo anterior, podrá incluir la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión debe celebrarse no menos de media (1/2) hora ni más de tres (3) días naturales posteriores de la fecha prevista para que se lleve a cabo la Asamblea en la primera convocatoria.

Si la Asamblea no se celebrara en primera convocatoria por falta de quórum, ni se hubiese previsto en la convocatoria la fecha de la segunda convocatoria, esta debe ser anunciada con los mismos requisitos de notificación que la primera; y con la indicación de que se trata de segunda convocatoria, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de la Asamblea no celebrada y, por lo menos, con tres (3) días naturales de antelación a la fecha de la segunda reunión.

[Segundo párrafo del artículo modificado en Asamblea General Extraordinaria del 18-2-2015.]

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las Asambleas Generales de Asociados podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, cuando lo señale el Estatuto o lo acuerde el Consejo Directivo, o a pedido de no menos de la décima parte del total de los asociados. En las Asambleas Generales de Asociados se tratarán únicamente los asuntos considerados en la agenda que motivan la convocatoria.

Si la solicitud de los asociados fuese denegada o no es atendida dentro de los quince (15) días naturales de haber sido presentada, la convocatoria es hecha por el Juez de Primera Instancia del domicilio de la Asociación a solicitud de los mismos asociados por el proceso no contencioso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, las Asambleas Generales de Asociados se entenderán válidamente convocadas y constituidas siempre que estén presentes la totalidad de asociados inscritos y habilitados, y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General de Asociados y los asuntos que en ella se propongan tratar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El quórum se computa y establece al inicio de cada Asamblea General de Asociados. Comprobado el quórum, el Presidente la declara instalada. La Asamblea General de Asociados queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre presente el cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los asociados. En segunda convocatoria, la Asamblea General de Asociados quedará válidamente constituida con los asociados presentes.

Los acuerdos se tomarán con el voto favorable de más de la mitad de los miembros concurrentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

En las sesiones en que se incluya en la agenda la modificación del presente Estatuto, la disolución de la Asociación y/o, la venta o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la misma, el quórum en primera convocatoria será de cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los asociados y los acuerdos requerirán para su adopción del voto de más de la mitad de los asociados presentes. En segunda convocatoria, el quórum se conformará con los asociados que

asistan y los acuerdos se adoptarán con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Son facultades de la Asamblea General de Asociados:

- a) Elegir a las personas que integrarán el nuevo Consejo Directivo cuando corresponda la renovación total del mismo.
- b) Aprobar las cuentas y estados financieros de la Asociación.
- c) Resolver sobre la modificación del presente Estatuto.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.
- e) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la Asociación.
- f) Disponer y/o solicitar investigaciones, auditorías y balances.
- g) Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al presente Estatuto, y sobre cualquier otro asunto consignado en la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. La Asamblea General de Asociados es presidida por el Presidente del Consejo Directivo y actúa como secretario el Gerente General de la Asociación. En ausencia del Presidente o del Secretario, estos pueden ser sustituidos por las personas que la propia Asamblea General de Asociados designe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Las actas de Asamblea General de Asociados deberán ser suscritas por quien presida la sesión y por quien haga las veces de secretario en la sesión. Los asociados que no presten su consentimiento para la adopción de determinados acuerdos o que realicen alguna intervención en la Asamblea General de Asociados, podrán solicitar que se deje constancia en el acta respectiva del sentido de sus intervenciones y de los votos que hayan emitido.

Tratándose de Asambleas Generales universales a que se refiere el Artículo Vigésimo Segundo del presente Estatuto, es obligatoria la suscripción del acta por todos los asociados concurrentes, salvo que hayan firmado la lista de asistentes, en cuyo caso bastará que el acta sea firmada por quien preside la Asamblea General de Asociados, por quien haga las veces de secretario y por un asociado designado al efecto. La lista de asistencia se considerará en este caso parte integrante e inseparable del acta.

Las actas de Asamblea General de Asociados se consignan en un Libro de Actas, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la ley. Cuando consten en libros o documentos, ellos serán legalizados conforme a ley.

CAPÍTULO TERCERO CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO. El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y representativo de PROCAPITALES.

La elección de los miembros del Consejo Directivo es realizada por la Asamblea General Ordinaria, que también nombrará entre los elegidos y, en la misma oportunidad, al Presidente, al Primer Vicepresidente y al Segundo Vicepresidente.

La propuesta de nombramiento será presentada por el Presidente en funciones de dicho órgano, sin perjuicio del derecho de los asociados de proponer a otros candidatos.

En los casos de vacancia del cargo de uno o más directores, el Consejo Directivo cubrirá las vacantes respectivas, nombrando a los nuevos directores que ocuparán dichos cargos por el resto del período por el que fueron elegidos los directores vacantes; sin perjuicio de lo señalado en el Artículo Trigésimo Cuarto en cuanto a la vacancia del Presidente y Vicepresidentes del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo pueden ser reelegidos en el cargo por un número ilimitado de veces.

El número de integrantes del Consejo Directivo será determinado por la Asamblea General de Asociados y tendrá un mínimo de cinco (5) y un máximo de veinte (20) integrantes. No podrá elegirse a más de un representante por asociado en el Consejo Directivo. El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Directivo es personal, por lo que no podrán designar suplentes para las sesiones a las que no pueda asistir, y *ad-honorem*.

[Párrafo final del artículo parcialmente modificado en Asamblea General Ordinaria del 28-4-2020.]

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Son requisitos para ser elegido miembro del Consejo Directivo:

- a) Ser representante de un asociado; y
- b) El asociado al cual representa debe estar al día en el cumplimiento oportuno de las obligaciones en favor de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. El Consejo Directivo es elegido por un periodo de dos (2) años. De no producirse una nueva elección una vez finalizado este periodo, los miembros en funciones continuarán en pleno ejercicio de estas aunque hubiese concluido su periodo, mientras no se produzca una nueva elección.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El Consejo Directivo se reunirá a convocatoria del Presidente, quien haga sus veces o el Gerente General de la Asociación, cuando lo consideren necesario para los intereses de la Asociación. Asimismo, también deberá ser convocado el Consejo Directivo cuando lo solicite cualquiera de sus miembros.

La convocatoria se hará mediante esquelas, facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio que permita su verificación, con no menos de tres (3) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la sesión.

El Consejo Directivo podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa cuando todos sus integrantes estuviesen presentes y dejasen constancia en el Libro de Actas de su consentimiento unánime para celebrar la sesión sin previo aviso y para tratar los asuntos que los miembros sometan a su consideración, pudiendo celebrarse la sesión en forma inmediata.

Podrán realizarse sesiones no presenciales a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Los acuerdos adoptados en estas sesiones no presenciales deberán ser confirmados por escrito.

Para que exista quórum se requerirá, en primera convocatoria, de la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. Si el número de miembros del Consejo Directivo es impar, el quórum es el número entero inmediatamente superior al de la mitad de aquel. En segunda convocatoria, el quórum se satisface con la asistencia de cualquier número de miembros del Consejo Directivo.

[Primer párrafo del artículo parcialmente modificado, y tercer y cuarto párrafos agregados en Asamblea General Ordinaria del 28-4-2020.]

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Las sesiones del Consejo Directivo son dirigidas por el Presidente del Consejo Directivo o, en su ausencia, por uno de los Vicepresidentes, según corresponda. Hará las veces de secretario, el gerente general de la Asociación o quien sea designado para tales efectos por el Consejo Directivo.

Los acuerdos son adoptados, en primera o segunda convocatoria, por la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo presentes en la sesión.

En caso de que exista un empate al momento de la adopción de acuerdos a nivel del Consejo Directivo, el Presidente del mismo tendrá voto dirimente.

Las actas de las sesiones del Consejo Directivo deberán ser suscritas por quien presidió la sesión y por el secretario. Cualquier miembro del Consejo Directivo puede firmar el acta si así lo desea y lo manifiesta en la sesión.

El acta se consignará en un Libro de Actas notarialmente legalizado, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la ley. Cuando consten en libros o documentos, ellos serán legalizados conforme a ley. Los miembros del Consejo Directivo que no presten su consentimiento para la adopción de determinados acuerdos o realicen alguna intervención en la sesión, podrán solicitar que se deje constancia en el acta respectiva del sentido de sus intervenciones y de los votos que hayan emitido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. El Consejo Directivo tiene los más amplios poderes generales y especiales para la representación de la Asociación, con excepción de aquellas facultades que la ley y este estatuto reservan de manera exclusiva a la Asamblea General de Asociados.

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de las Asambleas Generales de Asociados.
- b) Dirigir y supervisar las actividades de la Asociación.
- c) Establecer las políticas generales respecto de los asuntos económicos, administrativos, de inversión y aplicación de los fondos de la Asociación, así como los programas destinados a la consecución y cumplimiento del objeto de la Asociación.
- d) Sesionar, por lo menos, una vez cada mes.
- e) Designar a los integrantes del Comité Consultivo, Comisiones y Delegaciones, así como a los de los Comités de Trabajo y sus correspondientes Presidentes, señalándose sus atribuciones, facultades y plazos de funcionamiento en los reglamentos internos que se aprueben en cada oportunidad.
- f) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- g) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los diferentes tipos de asociados.
- h) Aprobar o declarar, según corresponda, el ingreso de nuevos asociados a la Asociación y la salida de los mismos.
- i) Elegir a los nuevos miembros del Consejo Directivo por vacancia del cargo.
- j) Aplicar las sanciones que establece el presente Estatuto.
- k) Aprobar toda clase de contratos que celebre PROCAPITALES, cuando el monto involucrado en tales contratos supere los S/. 30,000.00 (treinta mil y 00/100 nuevos soles) por cada contrato, siempre que no se trate de aquellos contratos reservados para la Asamblea

General de Asociados conforme a lo señalado en el literal e) del Artículo Vigésimo Cuarto del presente Estatuto.

- l) Otorgar poderes de representación, generales y especiales, a los miembros de PROCAPITALES, así como a terceras personas, cuando ello fuere necesario, así como revocar los poderes otorgados.
- m) Administrar la Asociación con las más amplias facultades, celebrando todos los actos de administración y disposición necesarios para la buena marcha de la institución.
- n) Organizar el régimen interno de la Asociación.
- o) Designar y contratar al Gerente General de la Asociación y al personal de administración que estime conveniente para el adecuado funcionamiento de la Asociación, así como fijar sus remuneraciones.
- p) Formular la memoria y los Estados Financieros de la Asociación, así como supervisar el adecuado registro contable de las cuentas de la Asociación.
- q) Inspeccionar y supervisar los libros, archivos y documentos institucionales.
- r) Disponer investigaciones, auditorías y balances.
- s) Aceptar donaciones en dinero y en especie para la Asociación.
- t) Otorgar cuantos poderes sean necesarios para el correcto funcionamiento de la Asociación.
- u) Otorgar y delegar las atribuciones específicas que pudieran ser necesarias para la buena marcha de la Asociación.
- v) Cualquier otro asunto que, conforme a las normas legales vigentes, obligue a su intervención, así como todos aquellos en los que no se requiera la intervención de la Asamblea de Asociados.

[Inciso e) parcialmente modificado en Asamblea General Ordinaria del 28-4-2020.]

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. En caso de ausencia, enfermedad, cualquier otro impedimento temporal o vacancia del cargo del Presidente del Consejo Directivo, este será reemplazado por el Primer Vicepresidente, en este último caso hasta el término del mandato. En caso de ausencia, enfermedad, cualquier otro impedimento temporal o vacancia del Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, este será reemplazado por el Segundo Vicepresidente, en este último caso hasta el término del mandato. En caso de ausencia, enfermedad, cualquier otro impedimento temporal o vacancia del Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, este será reemplazado por cualquier otro miembro del Consejo Directivo elegido por dicho órgano para tales efectos, hasta el término del mandato.

El Consejo Directivo podrá completar el número de miembros de dicho Consejo en los casos de vacancia antes referidos, procediendo a su inscripción.

[Artículo modificado en Asamblea General Extraordinaria del 18-2-2015.]

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. El cargo de miembro del Consejo Directivo vaca por renuncia, enfermedad, pérdida de la condición de asociado de la entidad a la que representa, alejamiento del miembro del Consejo Directivo de la entidad que representaba al momento de su elección, u otras causales que le impidan definitivamente ejercer la función. En el caso de vacancia, el Consejo Directivo elige a los reemplazantes, por el período que resta para el ejercicio del cargo del reemplazado. En el caso de vacancia del cargo del Presidente del Consejo Directivo, se aplica lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. El Presidente del Consejo Directivo tiene amplios poderes y facultades para asumir su representación legal y dirigir la marcha institucional, estando obligado a reportar al Consejo Directivo sobre los actos que realice a nombre de PROCAPITALES.

Las atribuciones del presidente del Consejo Directivo son:

- a) Representar y ser el vocero de PROCAPITALES ante toda clase de autoridades judiciales, políticas, administrativas y de cualquier orden, así como ante empresas públicas o privadas. El Presidente podrá delegar en cualquiera de los Vicepresidentes o en el Gerente General la representación de la Asociación.
- b) Coordinar la labor del Comité Consultivo.
- c) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y las de la Asamblea General de Asociados, teniendo voto dirimente en el Consejo Directivo en caso de empate.
- d) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados, con arreglo a las normas del presente Estatuto.
- e) Suscribir las Actas de las Sesiones del Consejo Directivo conjuntamente con el Secretario y con los asistentes a la misma, conforme a lo establecido en el presente Estatuto. Asimismo, suscribir la correspondencia, con la indicación de recepción por parte de la Asociación.
- f) Supervisar la debida suscripción de las Actas del Consejo Directivo y de las Actas de Asambleas Generales de Asociados.
- g) Presentar la memoria formulada por el Consejo Directivo y dar cuenta de los Estados Financieros anuales de la Asociación en las Asambleas Generales Ordinarias de cada año.
- h) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales de Asociados y del Consejo Directivo.
- i) Supervisar el cumplimiento de los planes de trabajo y de los cronogramas aprobados.
- j) Dirigir la marcha institucional.
- k) Desempeñar, en general, todas las actividades que requiere el ejercicio de sus funciones para la mejor marcha de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Son funciones de quien haga las veces de Secretario, ya sea en las Asambleas Generales de Asociados como en las sesiones del Consejo Directivo:

- a) Redactar y suscribir, conjuntamente con el Presidente, las Actas del Consejo Directivo y de Asambleas Generales de Asociados.
- b) Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo y de las Comisiones y Delegaciones conformadas al interior del Consejo Directivo.
- c) Las demás funciones que le encomiende el Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉTIMO. Cuando la Asamblea General de Asociados elija nuevos miembros del Consejo Directivo, los miembros del Consejo Directivo cesante estarán obligados a entregar toda la documentación y bienes de PROCAPITALES a los integrantes del nuevo Consejo Directivo, dentro de un plazo que no excederá los quince (15) días naturales contados a partir de la finalización de sus períodos correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO COMITÉ CONSULTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. El Comité Consultivo es el órgano encargado de prestar asesoría y consejo en todos aquellos asuntos que le sean propuestos por la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo, y/o una Comisión o Delegación conformada al interior del Consejo Directivo, cuya opinión deberá ser tenida en consideración por el órgano que la solicite.

El Comité Consultivo está conformado por los ex presidentes de PROCAPITALES y por profesionales de destacada trayectoria que se encuentren comprometidos con el desarrollo del mercado de capitales y que sean elegidos por el Consejo Directivo conforme a sus procedimientos de decisión orgánica.

Dadas las características particulares de la conformación de este órgano, el plazo de duración del Comité Consultivo será indefinido. Lo relativo al funcionamiento de este órgano que no esté expresamente señalado en el estatuto, será regulado en los reglamentos internos que se aprueben posteriormente, de ser el caso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. El Comité Consultivo se reunirá a partir de convocatorias efectuadas por esquelas remitidas por el órgano consultante. En primera convocatoria requerirá de un quórum equivalente al 50% más uno de los miembros para sesionar, y en segunda convocatoria sesionará con los miembros que asistan.

El Comité Consultivo emitirá su opinión en primera o segunda convocatoria, con acuerdo de la mitad más uno de los miembros presente en la sesión. La opinión resultante deberá ser puesta en conocimiento del órgano solicitante.

El Comité Consultivo podrá sesionar por iniciativa propia, sin que haya sido requerido por la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo, o una Comisión o Delegación conformada al interior del Consejo Directivo, cuando lo estime conveniente y en salvaguarda de los intereses de la Asociación, pudiendo para tal efecto presentar sugerencias al Consejo Directivo por intermedio de su Presidente.

CAPÍTULO QUINTO COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO A. El Comité Ejecutivo es el órgano en el cual se realizan las coordinaciones entre el Consejo Directivo y el Gerente General.

El Comité Ejecutivo está conformado por el Presidente del Consejo Directivo, quien lo presidirá; el Primer y Segundo Vicepresidentes del Consejo Directivo, y el Gerente General. El Comité también podrá invitar a sus sesiones en función a los temas que se aborden a representantes de asociados, especialistas, representantes de otras entidades, entre otros.

El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez al mes y tendrá como funciones las siguientes:

- a) Coordinar los asuntos relacionados con las funciones de la Gerencia General y en general los asuntos institucionales que puedan ser informados o sometidos a consideración del Consejo Directivo.
- b) Proponer los temas de agenda a ser sometidos a consideración del Consejo Directivo para su información o su aprobación final.
- c) Colaborar con el Gerente General en la ejecución de las políticas establecidas por el Consejo Directivo.
- d) Cumplir las acciones que el Consejo Directivo le encargue.
- e) Encargarse de la administración del canal de denuncias de la Asociación.

Queda expresamente establecido que en ningún caso el Comité Ejecutivo podrá contravenir las funciones que, de acuerdo al presente Estatuto, le son inherentes al Consejo Directivo o al Gerente General.

[Artículo nuevo aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 18-2-2015.]

[Inciso e) agregado en Asamblea General Ordinaria del 28-4-2020.]

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO B. El Comité Ejecutivo sesiona cada vez que es convocado. La convocatoria la hace el Presidente del mismo, quien haga sus veces o el Gerente General de la Asociación.

[Artículo nuevo aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 18-2-2015.]

CAPÍTULO SEXTO GERENTE GENERAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. PROCAPITALES contará con un Gerente General que será su representante legal y tendrá a su cargo la administración diaria e inmediata de la Asociación. Este será designado por el Consejo Directivo, quien determinará las condiciones y remuneración que correspondan por sus servicios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Son funciones del Gerente General:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales de Asociados.
- b) Redactar y suscribir la correspondencia y documentación de la Asociación.
- c) Encargarse de la administración ordinaria de la Asociación y de ejecutar las acciones y políticas establecidas por el Consejo Directivo.
- d) Organizar el régimen interno de la Asociación.
- e) Convocar a sesiones del Consejo Directivo.
- f) Suscribir contratos de patrocinio, canje y colaboración internacional.
- g) Informar al Consejo Directivo sobre el estado del movimiento económico de la Asociación.
- h) Llevar a cabo el inventario general de los bienes de PROCAPITALES.
- i) Confeccionar el presupuesto de gastos e inversiones de cada año, a fin de que sea presentado al Consejo Directivo para su aprobación.
- j) Comprobar los ingresos del dinero de la Asociación proveniente de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y de cualquier otro concepto, y del depósito de esos importes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas en las respectivas cuentas bancarias.
- k) Llevar al día los libros de contabilidad de la Asociación.
- l) Llevar al día los libros de actas de los diversos órganos de la Asociación y tramitar la legalización de los mismos.
- m) Formular los Estados Financieros trimestrales, los cuales estarán a disposición de los Asociados y/o de los miembros del Consejo Directivo en la sede administrativa de la Asociación.
- n) Coordinar el trabajo de las Comisiones y Delegaciones creadas por el Consejo Directivo.
- o) Supervisar, coordinar y controlar el trabajo de los proyectos.
- p) Formular los Estados Financieros correspondientes a cada ejercicio anual y presentarlos al Consejo Directivo.
- q) Requerir a los asociados morosos el pago de sus deudas por cuotas ordinarias y/o extraordinarias, y/o por otros conceptos.
- r) Autorizar las órdenes de pago y resolver los asuntos de carácter urgente con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo en la sesión siguiente.
- s) Formular el cuadro general de cotizaciones de los Asociados.
- t) Vigilar la marcha y conservación de las oficinas de PROCAPITALES.
- u) Emitir los recibos de cotizaciones y aportes.

[Inciso f modificado e inciso l nuevo aprobados en Asamblea General Extraordinaria del 18-2-2015.]

Adicionalmente y sin perjuicio de los poderes específicos que la Asamblea de Asociados o el Consejo Directivo puedan otorgarle al Gerente General, este, actuando individualmente, gozará de las facultades siguientes:

a) Representación en materia judicial:

Representar a la Asociación con las más amplias facultades generales y especiales en materia judicial o prejudicial, incluso ante el Ministerio Público, para intervenir en todas las instancias, grados o etapas procesales, como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con interés en cualquiera de sus modalidades, en los procesos o actos procesales, contenciosos o no, de carácter civil, penal, constitucional, comercial, agrario, contencioso-administrativo, arbitral u otra materia; pudiendo formular y contestar denuncias; interponer y contestar demandas de modo escrito u oral; reconvenir; someterlo a arbitraje de derecho o de conciencia; conciliar; prestar confesión o declaración como parte o como tercero; reconocer o exhibir documentos y actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales; solicitar la quiebra, insolvencia o suspensión de pagos de terceros; y personarse en los procedimientos judiciales o administrativos que para ese fin se hubiesen iniciado, pudiendo concurrir a las juntas de acreedores que se convoquen y adoptar a su libre decisión las determinaciones que tengan por conveniente; personarse en diligencias o audiencias de cualquier clase; interponer recursos de reconsideración, reposición, de apelación, de casación, de queja y de nulidad y demás recursos impugnatorios en cualquier tipo de procesos; plantear denuncias penales; seguir los procesos respectivos; solicitar apertura y/o protocolización de todo tipo de actos y documentos; intervenir en divisiones y particiones, y tomar posesión de los bienes que se adjudiquen; solicitar y aceptar medidas cautelares, incluso designando interventores, depositarios, custodios de secuestro y administradores; otorgar contracautela, incluyendo caución juratoria; suscribir todos los escritos, documentos, actas, minutas, escrituras públicas que fueran necesarias; solicitar y obtener la ineficacia de títulos valores extraviados, deteriorados o destruidos; y ejercer judicialmente todos los derechos que se deriven de la calidad de sucesor en cualquiera de sus modalidades.

El poder incluye las facultades generales y especiales señaladas en los artículos 74, 75, y demás aplicables del Código Procesal Civil.

Se deja expresamente establecido que el Gerente General podrá sustituir o delegar este poder de representación procesal, en todo o en parte, en favor de terceros, pudiendo asimismo revocar tal delegación.

b) Representación en materia laboral:

Nombrar, sancionar, despedir y reemplazar al personal de la Asociación, estableciendo las remuneraciones respectivas, sus condiciones de trabajo, funciones, responsabilidades y atribuciones y demás términos que correspondan a la naturaleza de la relación laboral.

Representar de la manera más amplia a la Asociación en cualquier asunto de carácter laboral y en las reclamaciones que de tal naturaleza planteen sus servidores o ex servidores, sea individual o colectivamente.

En tal sentido, el poder incluye las facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74, 75, y demás pertinentes del Código Procesal Civil y en los artículos 8, 10 y demás pertinentes de la Ley N° 26636.

Para la representación administrativa en materia laboral, el poder incluye las facultades generales y especiales contenidas en el Decreto Supremo N° 004-96-TR, así como las establecidas en la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas. También incluye las facultades previstas en el artículo 48 y demás pertinentes del Decreto Ley N° 25593, pudiendo representar al empleador en todos los asuntos de carácter colectivo vinculados a la Asociación.

Como consecuencia de ello, representar a la Asociación con las más amplias facultades generales y especiales antes del o durante el proceso, incluso ante el Ministerio Público, incluyendo, sin limitarse, a las facultades especiales para todos aquellos actos que se señalan en el numeral 1 anterior.

Las facultades que se otorgan en virtud de este acápite se harán extensivas y serán completadas con aquellas que pudieran señalar o exigir otros dispositivos legales generales o especiales que se expidan en el futuro.

c) Representación en materia administrativa:

Iniciar, seguir, contestar o participar en todo tipo de procedimientos o reclamaciones ante todos los órganos e instancias competentes de la administración pública nacional, departamental o regional, o municipal provincial o distrital, entidades u organismos autónomos y tribunales o comisiones administrativos; pudiendo pagar o disponer el pago, o actuar como agente de pago de todo tipo de tributos, multas y recargos; formular reclamaciones, recursos impugnatorios, quejas y cualquier otro recurso o articulación prevista por ley, en todas las instancias administrativas, solicitando y cobrando las cantidades o derechos cuya devolución fuera ordenada; intervenir en todo tipo de actos, solicitudes, trámites y procesos ante las autoridades políticas, fiscales, aduaneras, eclesiásticas, militares, policiales, laborales administrativas, municipales y/o ante las entidades fiscalizadoras o administrativas de tributos o de rentas públicas, con las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requieran, tanto para la tramitación ordinaria de los citados procedimientos, cuanto para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, para acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento.

Representar a la Asociación con arreglo a las atribuciones que confiere la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444 y serán automáticamente ampliadas cuando se expidan nuevas disposiciones sobre la materia administrativa.

Adicionalmente, el Gerente General conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo o con cualquier otro miembro del Consejo Directivo, podrá:

- a) Comprar, vender, permutar y disponer de bienes, acciones, bonos y títulos valores.
- b) Arrendar o subarrendar bienes, activa o pasivamente.
- c) Dar y tomar dinero en mutuo y dar y tomar bienes en depósito o comodato.
- d) Celebrar cualquier tipo de contrato civil o administrativo, teniendo en cuenta el límite previsto en el literal k) del Artículo Trigésimo Segundo del presente Estatuto.
- e) Contratar seguros, endosar y cobrar pólizas.
- f) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro e imposiciones a plazo; efectuar retiros; girar cheques sobre las cuentas de la Asociación, ya sea sobre saldos acreedores o en sobregiros; endosar a favor de terceros los que giren a nombre de la Asociación; cobrar cheques; girar,

aceptar, reaceptar, avalar, endosar, descontar o entregar en cobranza letras, vales, pagarés y cualquier otro documento valor y/o de crédito; obtener créditos, avances y sobregiros bancarios bajo cualquier modalidad con o sin garantías; solicitar cartas fianzas; suscribir vales y pagarés, endosarlos, avalarlos y descontarlos; cobrar y retirar dinero de las cuentas corrientes y de ahorros de la Asociación; cobrar intereses y retirar capital; efectuar depósitos -sean a plazo fijo o a la vista-; abrir, contratar y cancelar el alquiler de cajas de seguridad; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente, de créditos documentarios, ceder créditos y endosar créditos documentarios; solicitar cartas fianzas, sobregiros y cartas de créditos y prorrogarlas, ya sea con compraventa de moneda extranjera o sin ella; otorgar fianza mancomunada o solidaria; suscribir contratos de fianza y de *advance account*; endosar pólizas de seguro; comprar, vender y retirar valores; depositar valores en custodia y retirarlos; afectar depósitos en cuenta corriente; administrar fondos en la forma descrita sobre líneas de crédito especiales debidamente autorizadas por los bancos.

- g) Efectuar cobros.
- h) Otorgar recibos y cancelaciones.

En ausencia del Gerente General, sus facultades podrán ser ejercidas por el Presidente del Consejo Directivo o por dos miembros del Consejo Directivo actuando conjuntamente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Cuando el Consejo Directivo elija un nuevo Gerente General, el Gerente General cesante estará obligado a entregar toda la documentación y bienes de PROCAPITALES al nuevo Gerente General, dentro de un plazo que no excederá los quince (15) días naturales contados a partir de la finalización de su período correspondiente.

TÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE PROCAPITALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Constituye el patrimonio de PROCAPITALES:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados.
- b) Los aportes voluntarios de los asociados u otras personas naturales o jurídicas.
- c) Los bienes que adquiera y las donaciones que reciba PROCAPITALES.
- d) Los ingresos que se cobren por las diferentes publicaciones que edite.
- e) Los ingresos que se cobren por eventos y demás actividades.
- f) Los bienes muebles considerados en el inventario general y los correspondientes a la biblioteca.
- g) Otros ingresos que reciba PROCAPITALES.

Queda expresamente establecido que los ingresos que perciba PROCAPITALES no serán distribuidos directa ni indirectamente entre sus asociados.

TÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. El presente Estatuto contempla las sanciones de:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal.
- c) Separación definitiva.

Las sanciones serán impuestas, ante el incumplimiento de los deberes a cargo de los asociados, por el Consejo Directivo de acuerdo con el Reglamento de Sanciones que elabore este órgano y que apruebe la Asamblea General de Asociados.

TÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN DE PROCAPITALES Y EL DESTINO DE SU PATRIMONIO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. PROCAPITALES podrá ser disuelto por acuerdo de la Asamblea General de Asociados. En caso de disolución, la Asamblea General de Asociados elegirá una comisión liquidadora.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Concluida la liquidación de la Asociación, el haber neto resultante será entregado a la entidad o entidades que tengan finalidad similar a la de PROCAPITALES.

De no existir estas, el haber neto se destinará a aquellas entidades cuyos fines están contemplados en el inciso b) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, conforme al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y sus normas modificatorias o la norma que lo reemplace, correspondiéndole a los liquidadores designar a la o a las entidades correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉTIMO. Los asociados renunciantes y los excluidos quedan obligados al pago de las cuotas que hayan dejado de abonar, no pudiendo exigir el reembolso de sus aportaciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. En ningún caso los comités que sean creados por acuerdo de la Asamblea General de Asociados, podrán contravenir o de cualquier modo realizar las funciones que de acuerdo al Estatuto le son inherentes al Consejo Directivo, al Gerente General, al Comité Consultivo o al Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Cualquier litigio, pleito, controversia, duda, discrepancia o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del presente Estatuto y de sus disposiciones, así como las acciones, remedios y pretensiones de cualquier naturaleza previstos en la Ley General de Sociedades y en sus normas complementarias y supletorias, que se susciten, promuevan o inicien entre la Asociación, los asociados y los administradores de la Asociación, incluso si tales administradores hubieran perdido esa condición, serán obligatoria e incondicionalmente sometidos a la Ley Peruana y a la jurisdicción y procedimiento arbitral que se establece en el presente artículo.

Así también, quedarán sometidos a la jurisdicción y procedimiento arbitral que se pacta en esta cláusula, cualquier litigio, pleito, controversia, duda, discrepancia o reclamación que pudiera surgir entre la Asociación y los terceros con quien ella contrate o frente a quienes resulte obligada por cualquier título, cuando las partes se hubieran sometido expresa o tácitamente a dicho procedimiento arbitral.

En todos los casos el procedimiento arbitral será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros cuyo laudo será inapelable. El arbitraje será de derecho.

Cada una de las partes interesadas designará un árbitro y los árbitros nombrados designarán, a su vez, a un tercer árbitro. En caso que una de las partes demore más de quince días útiles, desde que haya sido requerida por escrito por la otra parte para la designación del árbitro de parte, este será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, eligiéndolo de entre las personas que integran la relación de árbitros que dicha entidad tiene establecida. En este caso, se entenderá que la parte que no cumplió ha renunciado a su derecho a designar árbitro de parte.

El procedimiento, el plazo del arbitraje y demás disposiciones que sean necesarias para su ejecución, serán establecidas en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

En todo lo no previsto en esta cláusula de arbitraje, así como en el caso que resulte desactivado el mencionado Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se aplicarán las normas de la Ley General de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, o las disposiciones de aquella Ley o norma que la sustituya.

Sin perjuicio de lo expresado, las partes se someten a las leyes del Perú y a los Jueces y Tribunales de Lima para resolver cualquier situación que pudiera ser necesario someter al Poder Judicial con motivo del arbitraje.

[Artículo agregado en Asamblea General Ordinaria del 28-4-2020.]